

la Tesorería General de la Seguridad Social. El plazo de interposición del recurso de alzada es de un mes, que se contará a partir del día siguiente al de la comparecencia ofrecida en el apartado anterior, o, para el caso de incomparecencia, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio. El recurso de alzada podrá presentarse en el registro de esta Dirección Provincial de Huesca de la Tesorería General de la Seguridad Social, o en alguno de los demás registros relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Siguiendo lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, doy así la noticia porque ha resultado fallido el intento de hacerse personalmente en el domicilio de Zaragoza que tiene comunicado el interesado a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Huesca, 5 de octubre de 2010. — El jefe de la Unidad de Impugnaciones. Por suplencia de firma (art. 17 de la Ley 30/1992): La jefa de Sección de la Unidad de Impugnaciones, María Dolores Bescós Nerín.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Núm. 14.639

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación a efectos legales, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la imposibilidad, por ausencia o ignorado paradero, de comunicarles la resolución de los recursos de alzada interpuestos contra la elevación a definitivas de las actas de liquidación levantadas contra los sujetos responsables que se relacionan.

Se advierte que la resolución del recurso de alzada agota la vía administrativa, pudiendo interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo correspondiente a la circunscripción donde tenga su sede el órgano que dictó el acto originario impugnado, conforme al artículo 8.3, en relación con el artículo 14.1 primera y el 46.1, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Con independencia del recurso citado al que tiene derecho, la Tesorería General de la Seguridad Social proseguirá la vía de apremio para la exacción de los importes debidos, salvo que el procedimiento se hubiese suspendido por haber garantizado la deuda mediante aval o consignación, en cuyo caso deberán ingresarse el importe de la misma en el plazo de quince días siguientes a la notificación de la presente resolución y, de no ser así, se iniciará la vía ejecutiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio).

RELACION QUE SE CITA:

Número de acta: 502009008043881.

Sujeto responsable y domicilio: Mercedes Hernández Hernández. Calle Irunlarrea, 50, 4.º B, 31008 Pamplona.

Importe: 173,27 euros.

Zaragoza a 28 de septiembre de 2010. — La jefa de la Unidad Especializada de Seguridad Social, Esther Grafiada Fernández.

Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Construcción y Obras Públicas de Zaragoza

Núm. 14.938

RESOLUCION de 30 de septiembre de 2010 del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial para el año 2010 del convenio colectivo del sector Construcción y Obras Públicas de Zaragoza.

Vistas acta y tablas salariales para el año 2010, referidas al cuarto año de vigencia del convenio colectivo del sector Construcción y Obras Públicas de Zaragoza (código de convenio 5000335), recibidas en este Servicio Provincial el día 28 de septiembre de 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, 30 de septiembre de 2010. — El director del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo, Miguel Ángel Martínez Marco.

ACTA NÚM. 1/10 DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA DEL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2010

En Zaragoza, a las 12.30 horas del día 22 de septiembre de 2010, se reúnen en el domicilio social de la Federación de Empresas de la Construcción de Zaragoza (FECZA), en plaza de Roma, F-1, los siguientes señores:

Por parte de la representación empresarial de FECZA: Don José Luis Yus Sánchez, doña Isabel Abad Barrachina, doña María Luisa Tarodo Alonso, don

Francisco Sánchez Martínez, don Roberto Loraque Alonso, don Cristóbal Ramo Frontiñán, don Ignacio Sáiz Artal, don Javier Cucalón Agudo, don José de Buen Mustienes, don Juan Luis Aína, don Felipe Ruiz Arbe y don Vicente Pedro Lafuente Pastor (asesor); en representación de los trabajadores, don Miguel Ángel Horna Bordejé (UGT), don Manuel Grande Henares (UGT), don Fernando Baraza Romeo (CC.OO.) y don Pablo Urmeneta Abenia (CC.OO.), y como secretario don Vicente Pedro Lafuente Pastor, todos ellos integrantes de la comisión negociadora del convenio provincial del sector Industrias de la Construcción y Obras Públicas de Zaragoza, con el objeto de tratar los siguientes asuntos:

1.º *Constitución de la comisión negociadora del convenio de la Construcción de Zaragoza.*

Declarar válidamente constituida la comisión negociadora, reconociéndose por ambas partes, de forma mutua, su legitimación y representatividad.

2.º *Designación de secretario.*

Elegir secretario a don Vicente Pedro Lafuente Pastor, con las atribuciones propias de su puesto, y, de forma específica, las de elaborar el acta, dar fe de su contenido e impulsar el registro y publicación de los presentes acuerdos.

3.º *Incrementos retributivos para 2010 y 2011.*

Modificar el texto del artículo 4.º del vigente convenio del sector Industrias de la Construcción y Obras Públicas de la provincia de Zaragoza, estableciendo un incremento económico anual para el año 2010 del 1,5% sobre las tablas vigentes de 2009, y, para el año 2011, un incremento económico del 1,5% sobre las tablas de 2010. Para cada uno de estos ejercicios, no se tomará como referencia el índice de precios al consumo previsto en los presupuestos generales del Estado, sino que se tomará como referencia el índice adoptado por los agentes sociales para los incrementos salariales en el sector de la construcción, que será cero para ambos ejercicios, todo ello de acuerdo con el acta de la reunión 1/2010, de 22 de junio, de la comisión negociadora del IV convenio general del sector de la Construcción.

El artículo 4.º del convenio provincial pasa a tener la siguiente redacción:

«En aplicación del artículo 48 del convenio general del sector de la Construcción para los años 2007, 2008, y 2009, se aplicará un 1,5% de incremento salarial sobre el índice de precios al consumo previsto en los presupuestos generales del Estado para cada uno de los años anteriormente citados, sobre los conceptos de salario base, plus de asistencia, pagas extraordinarias, vacaciones, horas extraordinarias y, también, sobre el plus de transporte, prendas de trabajo y desgaste de herramienta. Para los años 2010 y 2011, se aplicará un 1,5% de incremento salarial sobre el índice adoptado como referencia por los agentes sociales para los incrementos salariales en el sector de la construcción, siendo el índice cero para ambos ejercicios.

El párrafo anterior se aplicará también a la dieta completa y a la media dieta, pero sólo para los años 2008, 2009, 2010 y 2011.

Con independencia de los incrementos reseñados en este artículo, se conviene:

— Para el plus de transporte: un incremento lineal para todas las categorías de 72 euros en 2007 y de 30 euros para cada uno de los años restantes hasta la finalización del convenio.

— Para el plus de asistencia: un incremento lineal para todas las categorías de 48 euros en 2007 y de 20 euros para cada uno de los años restantes hasta la finalización del convenio.

— Para las pagas extraordinarias y las vacaciones: un incremento lineal para todas las categorías de 10 euros para cada uno de los cinco años de vigencia del convenio.

Regirán para 2007 las tablas de retribuciones anexas al texto del presente convenio, y para 2008 a 2011 las que apruebe para cada año la comisión mixta paritaria o comisión negociadora que se reúna para fijar los incrementos, y que pasarán a formar parte del convenio».

4.º *Cláusula de garantía salarial para 2010 y 2011.*

Modificar el artículo 5.º del vigente convenio provincial, estableciendo que no procederá revisión de las tablas de 2010, y se hará una revisión económica y de las tablas vigentes durante el año 2011 con el índice de precios al consumo real de ese ejercicio.

El artículo 5.º del convenio provincial pasa a tener la siguiente redacción:

«Para los años 2007, 2008 y 2009, en el supuesto de que el índice anual de precios al consumo (IPC) al 31 de diciembre de los respectivos años supere al IPC previsto para cada uno de ellos en los presupuestos generales del Estado, se efectuará una revisión económica en el exceso del respectivo tanto por ciento, con efectos desde el día 1 de enero de cada uno de dichos años. Dicha revisión afectará a los siguientes conceptos: salario base, gratificaciones extraordinarias, retribución de vacaciones y plus de asistencia. También afectará al concepto extrasalarial plus de transporte y a las tablas de horas extraordinarias. No obstante, con respecto a las tablas de horas extraordinarias, la revisión será a los únicos efectos de que sirvan de base para calcular el incremento del año siguiente, sin efecto retroactivo alguno. Para los años 2010 y 2011 no procederá revisión de las tablas de 2010 y se hará una revisión económica y de las tablas vigentes durante el año 2011 con el IPC real de ese ejercicio.

En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.º de este convenio provincial y en el artículo 50 del convenio general del sector de la Construcción».

5.º *Cláusula de desvinculación del convenio.*

Modificar la redacción del artículo 12 del vigente convenio provincial (desvinculación del convenio), que pasa a tener la siguiente redacción:

«Respecto a la desvinculación del presente convenio en materia de inaplicación salarial por las empresas se estará en cada momento a lo que disponga la legislación vigente».

6.º Aprobación de las nuevas tablas de retribuciones.

Aprobar, en virtud del nuevo artículo 4.º, las tablas de retribuciones que se adjuntan a la presente acta:

Anexo I: Tabla de retribuciones diarias 2010.

Anexo I bis: Personal que se rige por la tabla de retribuciones diarias.

Anexo II: Tabla de retribuciones mensuales 2010.

Anexo II bis: Personal que se rige por la tabla de retribuciones mensuales.

Anexo III: Tabla de horas extraordinarias 2010.

Anexo IV: Tabla 2010 para los trabajadores contratados mediante contrato de formación en relación con la tabla de retribuciones diarias.

Anexo V: Tabla 2010 para los trabajadores contratados mediante contrato de formación en relación con la tabla de retribuciones mensuales.

7.º Incrementos del resto de conceptos retributivos para 2010.

Aprobar que, con independencia de los importes que se reflejan en las tablas de retribuciones, los demás conceptos retributivos que aparecen en el vigente convenio provincial queden fijados para 2010 en las siguientes cuantías:

—Dieta completa (art. 23.1): 43,49 euros.

—Media dieta (art. 23.2): 10,87 euros.

—Media dieta (art. 23.3): 4,87 euros.

—Prendas de trabajo del personal que trabaje con martillos neumáticos, en riegos, y aglomerados asfálticos, pintores y mecánicos (art. 24.1): 0,31 euros.

—Prendas de trabajo del resto del personal (art. 24.1): 0,14 euros.

—Valoración del buzo (art. 24.2): 21,72 euros.

—Desgaste de herramientas (art. 25): 0,29 euros.

—Locomoción (art. 27): 0,22 euros.

8.º Elevación de los acuerdos ante la autoridad laboral.

Elevar los presentes acuerdos a la autoridad laboral competente, solicitando su registro y publicación en el BOPZ.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 14.00 horas, en el lugar y fecha indicados, firmando todos los asistentes en prueba de su conformidad.

ANEXO I

Tabla de retribuciones diarias 2010

	NIVELES						
	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
Salario base	46,44	44,14	42,31	38,76	37,72	35,56	33,43
Plus de asistencia	9,31	9,31	9,31	9,31	9,31	9,31	9,31
Paga de junio	2.124,13	2.033,98	1.962,84	1.824,90	1.783,96	1.699,66	1.617,28
Paga de Navidad	2.124,13	2.033,98	1.962,84	1.824,90	1.783,96	1.699,66	1.617,28
Vacaciones	2.124,13	2.033,98	1.962,84	1.824,90	1.783,96	1.699,66	1.617,28
Total anual	23.952,39	22.911,44	22.084,97	20.481,90	20.010,68	19.034,18	18.073,49
Plus de transporte	3,98	3,98	3,98	3,98	3,98	3,98	3,98
* Total anual	24.817,05	23.776,10	22.949,63	21.346,56	20.875,34	19.898,84	18.938,15

* Calculado para una asistencia al trabajo de todos los días laborables del año y añadiendo a los conceptos salariales el plus de transporte.

ANEXO I BIS

Personal que se rige por la tabla de retribuciones diarias 2010

Nivel VI	Encargado o jefe de taller. Encargado de sección de laboratorio. Escultor de piedra y mármol.
Nivel VII	Capataz. Auxiliar técnico de obra. Especialista de oficio.
Nivel VIII	Oficial de primera de oficio.
Nivel IX	Auxiliar administrativo de obra. Oficial segunda de oficio.
Nivel X	Listero. Ayudante de oficio. Especialista de primera.
Nivel XI	Especialista de segunda. Peón especializado.
Nivel XII	Peón ordinario o suelto.

ANEXO II

Tabla de retribuciones mensuales 2010

	NIVELES													
	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	
Salario base	2.287,57	1.784,19	1.705,84	1.548,10	1.392,93	1.324,81	1.269,36	1.163,22	1.132,24	1.067,02	1.003,80	733,40	670,17	
Plus de asistencia	186,76	186,76	186,76	186,76	186,76	186,76	186,76	186,76	186,76	186,76	186,76	186,76	186,76	
Total mes	2.474,33	1.970,95	1.892,60	1.734,86	1.579,69	1.511,57	1.456,12	1.349,98	1.319,00	1.253,78	1.190,56	920,16	856,93	
Paga de junio	3.280,28	2.627,55	2.525,96	2.321,44	2.120,17	2.031,92	1.960,01	1.822,41	1.782,21	1.697,62	1.615,67	1.265,04	1.183,09	
Paga de Navidad	3.280,28	2.627,55	2.525,96	2.321,44	2.120,17	2.031,92	1.960,01	1.822,41	1.782,21	1.697,62	1.615,67	1.265,04	1.183,09	
Vacaciones	3.280,28	2.627,55	2.525,96	2.321,44	2.120,17	2.031,92	1.960,01	1.822,41	1.782,21	1.697,62	1.615,67	1.265,04	1.183,09	
Total anual	37.058,47	29.563,10	28.396,48	26.047,78	23.737,10	22.723,03	21.897,35	20.317,01	19.855,63	18.884,44	17.943,17	13.916,88	12.975,50	
* Plus de transporte	80,93	80,93	80,93	80,93	80,93	80,93	80,93	80,93	80,93	80,93	80,93	80,93	80,93	
** Total mes	2.555,26	2.051,88	1.973,53	1.815,79	1.660,62	1.592,50	1.537,05	1.430,91	1.399,93	1.334,71	1.271,49	1.001,09	937,86	
** Total anual	37.948,70	30.453,33	29.286,71	26.938,01	24.627,33	23.613,26	22.787,58	21.207,24	20.745,86	19.774,67	18.833,40	14.807,11	13.865,73	

* Calculado para una asistencia al trabajo de todos los días laborables del mes.

** Calculado para una asistencia al trabajo de todos los días laborables y añadiendo a los conceptos salariales el plus de transporte.

ANEXO II BIS

Personal que se rige por la tabla de retribuciones mensuales 2010

Nivel II	Personal titulado superior.
Nivel III	Personal titulado medio. Jefe administrativo de primera. Jefe de sección de organización científica del trabajo de primera.
Nivel IV	Jefe de personal. Ayudante de obra. Encargado general. Encargado general de fábrica.
Nivel V	Jefe administrativo de segunda. Delineante superior. Encargado general de obra. Jefe de sección de organización científica del trabajo de segunda. Jefe de compras.
Nivel VI	Oficial administrativo de primera. Delineante de primera. Técnico de organización de primera. Práctico de topografía de primera.
Nivel VII	Técnico de organización de segunda. Delineante de segunda. Topógrafo de segunda. Analista de primera. Viajante.
Nivel VIII	Oficial administrativo de segunda. Corredor de plaza. Inspector de control, señalización y servicios. Analista de segunda.
Nivel IX	Auxiliar administrativo. Ayudante topógrafo. Auxiliar de organización. Conserje. Vendedor. Calcador.
Nivel X	Auxiliar de laboratorio. Vigilante. Almacenero. Enfermero. Guarda jurado. Cobrador.
Nivel XI	
Nivel XII	Limpiador/a.
Nivel XIII	Aspirante administrativo. Aspirante técnico. Botones 17-18 años.
Nivel XIV	Botones 16-17 años.

ANEXO III

Tabla de horas extraordinarias 2010

Categorías profesionales	Importe
Nivel II	22,54
Nivel III	17,67
Nivel IV	16,89
Nivel V	15,31
Nivel VI	13,84
Nivel VII	13,18
Nivel VIII	12,61
Nivel IX	11,62
Nivel X	11,34
Nivel XI	10,67
Nivel XII	10,11
Nivel XIII	—
Nivel XIV	—

ANEXO IV

Tabla 2010 para los trabajadores contratados mediante contrato de formación en relación con la tabla de retribuciones diarias

	Para los colectivos del artículo 21 c) y e) del convenio general			Para los colectivos del artículo 21 d) del convenio general	
	Primer año	Segundo año	Tercer año	Primer año	Segundo año
Salario base	23,26	27,13	32,95	36,82	38,76
Plus de asistencia	5,59	6,52	7,91	8,84	9,31
Paga de junio	1.094,94	1.277,43	1.551,17	1.733,66	1.824,90
Paga de Navidad	1.094,94	1.277,43	1.551,17	1.733,66	1.824,90
Vacaciones	1.094,94	1.277,43	1.551,17	1.733,66	1.824,90
Total anual	112.291,35	14.337,31	17.410,21	19.456,17	20.481,90
Plus de transporte	3,98	3,98	3,98	3,98	3,98
* Total anual	13.156,01	15.201,97	18.274,87	20.320,83	21.346,56

* Calculado para una asistencia al trabajo de todos los días laborables del año y añadiendo a los conceptos salariales el plus de transporte. Retribución referida al salario del nivel IX de las tablas diarias (anexo I), y para una jornada del 100% de trabajo efectivo.

ANEXO V

Tabla 2010 para los trabajadores contratados mediante contrato de formación en relación con la tabla de retribuciones mensuales

	Para los colectivos del artículo 21 c) y e) del convenio general			Para los colectivos del artículo 21 d) del convenio general	
	Primer año	Segundo año	Tercer año	Primer año	Segundo año
Salario base	697,93	814,25	988,74	1.105,06	1.163,22
Plus de asistencia	112,06	130,73	158,75	177,42	186,76
Total mes	809,99	944,98	1.147,49	1.282,48	1.349,98
Paga de junio	1.093,45	1.275,69	1.549,05	1.731,29	1.822,41
Paga de Navidad	1.093,45	1.275,69	1.549,05	1.731,29	1.822,41
Vacaciones	1.093,45	1.275,69	1.549,05	1.731,29	1.822,41
Total anual	12.190,24	14.221,85	17.269,54	19.301,15	20.317,01
* Plus de transporte	80,93	80,93	80,93	80,93	80,93
** Total mes	890,92	1.025,91	1.228,42	1.363,41	1.430,91
** Total anual	13.080,47	15.112,08	18.159,77	20.191,38	21.207,24

* Calculado para una asistencia al trabajo de todos los días laborables del mes.

** Calculado para una asistencia al trabajo de todos los días laborables y añadiendo a los conceptos salariales el plus de transporte. Retribución referida al salario del nivel IX de las tablas mensuales (anexo I), y para una jornada del 100% de trabajo efectivo.

SECCION SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

AINZON

Núm. 15.370

Aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en el cementerio municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el correspondiente acuerdo con su expediente y el texto íntegro de la Ordenanza.

Ainzón, 15 de octubre de 2010. — La alcaldesa, María Isabel Tabuena Sanmartín.

ANEXO

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Art. 4.º Tarifas.

— Nicho: 525 euros.

— Sepultura sin excavación de foso: 838,98 euros.

— Reservas 1.ª hilada: 594,28 euros.

— Reservas 2.ª y 3.ª hiladas: 844,23 euros.

— Reservas 4.ª y 5.ª hiladas: 523,48 euros.

— Columbarios: 150 euros.

— Reaperturas: 83,89 euros.

Art. 21.2. Se declara la exención de pago por la cesión de suelo a todas aquellas iniciativas públicas o privadas que, de acuerdo con la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, promuevan la reparación moral y la recuperación de la memoria personal y familiar de todos aquellos ainzoneros que fueron asesinados por razones políticas, ideológicas, creencias religiosas u orientación sexual durante la guerra civil y la dictadura.

De este modo se cumple el mandato legal a los poderes públicos de llevar a cabo políticas públicas dirigidas al conocimiento de nuestra historia y al fomento de la memoria histórica y, al mismo tiempo, se contribuye a que la democracia española y las generaciones vivas que hoy la disfrutan honren la memoria de nuestros vecinos injustamente asesinados y represaliados y la de sus familiares, profundizando en el espíritu del reencuentro y de la concordia de la transición en torno a los principios, valores y libertades constitucionales.

ALBETA

Núm. 15.251

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública